

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 17/07/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2015-2016. [2015/9234]

La nueva Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 49, de 12 de mayo, en adelante Ley de Caza, establece en el apartado 1 del artículo 59, que la Consejería publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos períodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas”.

La disposición derogatoria dos de la Ley de Caza, establece, que en tanto no se publique su reglamento de aplicación, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan la presente Ley de Caza, siendo por tanto, de aplicación el artículo 99 del citado Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, el cual dispone que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, fijación de períodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas y limitaciones o excepciones.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha tomado en consideración la fenología y población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha con el fin de determinar su estatus en la región y la idoneidad de incluirlas como especies cinegéticas para la presente temporada de caza.

No se incluyen como especies cinegéticas para la temporada 2015/2016 Cerceta carretona, Ánade silbón, Porrón común, Porrón moñudo, Agachadiza común, Agachadiza chica, Gaviota patiamarilla y Grajilla por no tener poblaciones que permitan su aprovechamiento cinegético sostenible. Por otro lado, y con el fin de proteger las poblaciones de tórtola común se establece cupo de abate de ejemplares por cazador y día.

Se incluyen limitaciones a la caza de Becada, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de la especie.

Se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Considerando que la caza de los machos de corzo en el año 2016 comienza el 1 de abril, antes de la publicación de la correspondiente Orden para la temporada cinegética 2016-2017, se hace preciso su regulación en esta. También, se establece un período para la caza de las hembras de esta especie en aquellos cotos que lo tengan autorizado.

Considerando que la Ley de Caza prevé la existencia de dos tipos de terrenos de carácter cinegético: cotos de caza y zonas colectivas de caza.

Considerando que la disposición final sexta de esta Ley de Caza prevé la entrada en vigor de la sección 2ª correspondiente al capítulo I de su título IV, relativa a las zonas colectivas de caza, cuando entre en vigor el reglamento que la desarrolle.

De acuerdo con lo expuesto, oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Caza, y en el artículo 99 del Reglamento de Caza, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Decreto 84/2015, de 14 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies objeto de caza, especies exóticas objeto de control de poblaciones y especies comercializables.

1. Las especies de fauna silvestre cuya caza queda autorizada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha son las siguientes:

a) Especies de caza mayor

Mamíferos:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (Dama dama).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Muflón (*Ovis aries musimon*).

b) Especies de caza menor

1º. Mamíferos:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

2º. Aves migratorias acuáticas:

Ánade friso (*Anas strepera*).

Ánade rabudo (*Anas acuta*).

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Ánsar común (*Anser anser*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Focha común (*Fulica atra*).

Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).

Pato colorado (*Netta rufina*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

3º. Aves migratorias no acuáticas:

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

4º. Aves no migratorias:

Corneja negra (*Corvus corone*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

2. Especies exóticas objeto de control de poblaciones en Castilla-La Mancha:

Especies de caza mayor:

Arruí (*Ammotragus lervia*).

3. Especies comercializables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Caza, y el artículo 105 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, podrá comercializarse en muerto cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los apartados 1 y 2 anteriores, y solo podrán ser objeto de comercio en vivo las especies que se relacionan a continuación.

a) Especies de caza mayor:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (Dama dama).

Jabalí (*Sus scrofa*).

b) Especies de caza menor:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Liebre (*Lepus granatensis*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza.

Los períodos y días hábiles de caza para la próxima temporada cinegética y para toda la región serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 11 de la presente Orden, los siguientes:

1. Caza menor.

1.1. Normas de carácter general.

En los cotos de caza, el período hábil de caza será desde el día 8 de octubre de 2015 hasta el día 8 de febrero de 2016, ambos inclusive.

1.2. Excepciones. Son excepciones a estos períodos las siguientes:

1.2.1. Caza en media veda: El período hábil de caza de codorniz, tórtola común y paloma torcaz, además del establecido con carácter general, será el comprendido desde el 21 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2015, ambos inclusive, para la codorniz y del 21 de agosto hasta el 21 de septiembre, ambos inclusive, para la tórtola común y paloma torcaz. Para tórtola común se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día, salvo que en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución.

Los días hábiles serán los días de apertura y cierre y jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1b), del Reglamento de Caza, en este periodo se permite la caza de zorro y urraca.

1.2.2. Caza de aves migratorias no acuáticas: El período hábil de caza para estas especies finalizará el día 31 de enero de 2016. Serán de aplicación las siguientes normas:

a) En la caza de paloma torcaz: En los lugares de parada durante los dos períodos hábiles esta especie podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.

b) En la caza de becada: El cupo máximo de piezas por cazador y día será de tres, salvo que en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución, pudiendo cazarse exclusivamente en las modalidades de "En mano" y "Al salto".

1.2.3. Caza de aves acuáticas: Desde el 15 de octubre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, ambos inclusive, pudiéndose emplear en puesto fijo cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.

1.2.4. Caza de perdiz roja con reclamo macho: Dado el carácter tradicional de esta modalidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y por lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo macho, practicándose con las limitaciones establecidas en el artículo 46 k) del Reglamento de Caza y las siguientes normas, para garantizar la conservación de la especie:

Período hábil: Desde el día 17 de enero hasta el día 28 de febrero de 2016, ambos inclusive.

Horario de caza: Desde la salida del sol hasta su puesta tomando como referencia las tablas solunares de cada mes.

Para que se entienda autorizada la caza de perdiz con reclamo se requiere que la modalidad se encuentre incluida en el plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética aprobado.

El cupo de piezas por cazador y día, los días hábiles en la semana, las distancias mínimas entre puestos y el número máximo de cazadores por día, serán los que establezca la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética para el coto.

2. Caza mayor.

2.1. Norma de carácter general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado c) del artículo 46 del Reglamento de Caza, para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos o batidas, en el puesto ocupado por más de una persona solo podrá haber un arma desenfundada, permaneciendo el resto de las que haya en sus fundas.

2.2. Caza de ciervo, gamo, muflón y jabalí: El periodo hábil de caza para estas especies será, desde el día 8 de octubre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016, ambos inclusive.

2.3. Caza de corzo: El periodo hábil para el año 2016 será desde el 1 de abril hasta el 31 de julio, y desde el 1 hasta el 30 de septiembre. La caza de esta especie solo podrá practicarse en las modalidades de rececho y aguardo o espera diurnos en el período anteriormente establecido y de acuerdo con la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética del coto de caza.

En el caso de que las citadas resoluciones aprobatorias la autoricen, la caza de hembras de esta especie se realizará desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016.

2.4. Caza de cabra montés: El periodo hábil de caza para esta especie será, desde el 15 de noviembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, ambos inclusive, en el que podrán abatirse machos y hembras de esta especie cuando se autorice en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética del coto de caza.

Artículo 3. Del ejercicio de la cetrería.

1. La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial que expresamente la tengan autorizada en su plan técnico de caza o que tengan autorizadas las modalidades de caza menor al salto o en mano.

2. Durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

Artículo 4. Flechas utilizables para la práctica de la caza.

1. Solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que estén construidas con capas en distintas direcciones, circulares y verticales.

2. Las puntas utilizables para la práctica de la caza deben cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas con hojas de corte.
- b) Las puntas de caza mayor han de tener al menos dos filos con un corte mínimo en su parte más ancha de 22 milímetros.
- c) Quedan prohibidas las puntas en forma de arpón.
- d) Quedan prohibidas las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet".
- e) Quedan prohibidas las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 5. Prohibición de métodos y medios de captura.

Además de los medios de caza y de control de poblaciones que se relacionan en el artículo 26 de la Ley de Caza, queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones para la práctica de la caza mayor.

Artículo 6. Control sanitario de las piezas abatidas.

El control sanitario de los animales abatidos en cualquiera de las modalidades de caza mayor o menor cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, y las destinadas al autoconsumo se realizará conforme a la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencia y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha. Dicha normativa será de aplicación además de las prescripciones del artículo 107 del Reglamento de Caza.

Artículo 7. Recogida de vainas o casquillos de munición y otros objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición y cualquier otro objeto que el cazador lleve en la práctica de la caza.

Artículo 8. Colocación de puestos en lindes cinegéticas.

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor "Aguardo o espera" a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, y en la modalidad de caza menor "Al Paso o en puesto fijo", a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial colindantes, en cuyo caso será la que establezcan. Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

Artículo 9. Señalización de las cacerías.

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada de la vía o camino en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con dos días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse éstas.

Artículo 10. Medidas de control de especies y prevención de daños.

Se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños.

1. Control de las poblaciones de conejos: En los cotos de caza en los que la densidad de conejos es elevada, y no tuvieran contempladas medidas de control en la resolución aprobatoria de su plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética, previa solicitud de los titulares del aprovechamiento, los Servicios Periféricos correspondientes, podrán autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de 2015, ambos inclusive, su caza con arma de fuego un número de días determinado en función de la densidad de población que albergue el coto, no permitiéndose el empleo de perros hasta el 1 de agosto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Caza.

2. Control de aves cinegéticas perjudiciales con arma de fuego: Los Servicios Periféricos, a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, o para proteger la fauna silvestre.

Estos controles se realizarán preferentemente por los vigilantes de caza.

3. Batidas de jabalíes: En aquellos cotos de caza menor donde tenga presencia no habitual el jabalí, los Servicios Periféricos a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie hasta el 21 de febrero de 2016. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir dichos Servicios fijarán el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías.

4. Control de zorros y perros y gatos asilvestrados con arma de fuego: Estos controles se llevarán a cabo preferentemente por los vigilantes de caza. El titular cinegético solicitante deberá comunicar a los Servicios Periféricos correspondientes el resultado de los mismos.

4.1. Zorro: Se podrá realizar el control de la especie en los siguientes periodos:

a) Durante los periodos establecidos en el artículo 2.

b) En las modalidades de caza mayor celebradas hasta el día 21 de febrero de 2016.

c) Cuando los Servicios Periféricos, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, hayan autorizado la captura de esta especie en las condiciones que determinen. En caso de estar contemplado en la resolución aprobatoria del plan técnico de caza o del plan de ordenación cinegética, se notificará a los Servicios Periféricos la realización del citado control.

4.2. Perros y gatos asilvestrados: Los Servicios Periféricos a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de perros y gatos asilvestrados, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, así como en el apartado 6 del artículo 7 de la Ley de Caza.

5. Control de poblaciones de arruí: Se autoriza el control de esta especie en las modalidades y con los medios permitidos para la práctica de la caza mayor en Castilla-La Mancha, en aquellos cotos de caza que lo tengan contemplado en la resolución aprobatoria de su plan técnico de caza o plan de ordenación cinegética.

6. Otras medidas circunstanciales: A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a los Servicios Periféricos para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

Se contemplan las siguientes limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

1. Se prohíbe la caza en los siguientes espacios:

1.1. Albacete.

Lagunas de Ruidera, área lagunar de Ojos de Villaverde y los embalses de El Talave, Camarillas, Cenajo, Fuensanta, Tolosa y Turrilla.

1.2. Ciudad Real.

Lagunas de Ruidera y embalse de Peñarroya.

1.3. Guadalajara.

Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

1.4. Toledo.

Embalses del Castro y La Portiña, laguna de la Sal, humedal de Los Charcones de Miguel Esteban y monte "Parcelas de la Meseta Sur" TO-1002.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de julio de 2015

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO